



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS, BEBEDEROS Y GIMNASIOS EN PLAZAS PÚBLICAS DEL FIDEICOMISO BP417 DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD DERIVADO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO FIDEGRAN-ADQ/01/2018-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ING. RICARDO MALDONADO GARCÍA, Y POR PARTE EL ÁREA USUARIA, EL ARQ. JOEL ELIUD GONZÁLEZ LOMAS, COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALIZA DINTEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA CONCEPCIÓN PINACHO VÁSQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL FIDEICOMISO”:

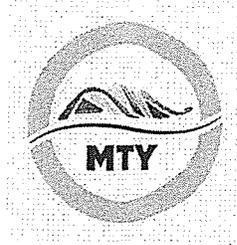
1.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 86, 88 párrafo tercero, 89, 111, 116, 117 y 118 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3, 118 y 120 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y cláusula DÉCIMA del Contrato de Fideicomiso Número BP417, en lo sucesivo se referirá como “**CONTRATO DE FIDEICOMISO**”, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León, representado por el Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, como “**EL FIDEICOMITENTE**”; y por otra parte, Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de “**EL FIDUCIARIO**”, es un fideicomiso público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paramunicipal, creado mediante Decreto del Presidente Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de diciembre de 2016.

1.3.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 88 párrafo tercero, 89, 90, 91, 96, 111, 116 y 117 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 1, 3, 14 fracción IV, incisos c) y d) y 120 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; cláusula décima, numeral 23 del “**CONTRATO DE FIDEICOMISO**”; y oficio de fecha 03 de febrero de 2018 a través del cual el C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS Presidente Municipal de Monterrey, lo nombra como ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el Ing. Ricardo Maldonado García, comparece para la celebración del presente Contrato con las facultades y carácter de Director General de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de creación de “**EL FIDEICOMISO**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2016, y que a la fecha no le han sido modificadas. **Además, comparece en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO”, en especial aquellos que se desprenden del Tercer y Cuarto Punto del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017, así como de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de dicha Acta.**

1.4.- Que tiene por objeto la administración y distribución de los recursos que “**EL FIDEICOMITENTE**” destine para el programa LA GRAN CIUDAD para la realización de los objetivos y gastos propios del funcionamiento de dicho programa.

1.5.- El Procedimiento llevado a cabo es la Licitación Pública Nacional Presencial número FIDEGRAN-ADQ/01/2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción I y 29 fracción I, de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León y su reglamento, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado con las partidas 11, 12, 13 y 14, mediante el fallo de fecha 12-dos de febrero de 2018-dos mil dieciocho.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos propios del fideicomiso, debidamente autorizados mediante acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso No. BP417 denominado Fideicomiso La Gran Ciudad, de fecha 28-veintiocho de noviembre de 2017-dos mil diecisiete.

1.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente FGC170306SK8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.8.- Que tiene establecido su domicilio para efectos del presente contrato en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 oriente, calle Hidalgo, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante escritura pública 10,432-diez mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha 4-cuatro de octubre de 2010-dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Efraín Vargas Güemes, titular de la Notaría Pública número 35-treinta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.2.- Que se acredita la personalidad de administradora única mediante la escritura pública 20,833-veinte mil ochocientos treinta y tres, de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2012-dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la Notaría Pública número 122-ciento veintidós, con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León; manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido removidas y/o modificadas en forma alguna.

2.3.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Paseo Victoria, número 2525, local 6, colonia Las Cumbres tercer sector, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CRE101004G37, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que para los efectos legales correspondientes la administradora única se identifica con credencial para votar número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

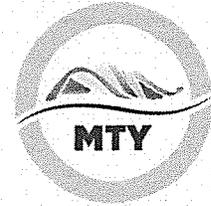
2.6.- Que, habiendo licitado ante el "EL FIDEICOMISO", en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial Número FIDEGRAN-ADQ/01/2018, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado por las partidas 11, 12, 13 y 14, mediante, por el importe total de \$6,131,528.00 (seis millones ciento treinta y unos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado para el suministro e instalación de juegos, bebederos y gimnasios en plazas públicas.

2.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato

1.- Eliminado. Un dato personal
Fundamento legal: Artículo 141 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado
de Nuevo León.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a transmitir el suministro e instalación de juegos, bebederos y gimnasios en plazas públicas de acuerdo a las partidas de las que fue adjudicado a favor de "EL FIDEICOMISO", cuyas especificaciones, características y precios se detallan en la cláusula segunda.

SEGUNDA. - (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación para el suministro e instalación de juegos, bebederos y gimnasios en plazas públicas para "EL FIDEICOMISO", a cargo de "EL PROVEEDOR", será la cantidad de \$6,131,528.00 (seis millones ciento treinta y unos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para las partidas de la 11 a la 14, cuyas características y precios unitarios se detallan a continuación:

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | SUB TOTAL | IVA | TOTAL |
|---------|---|----------|--------|-----------------|----------------|--------------|----------------|
| 11 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATO DE EJERCITACIÓN DOBLE MODELO PPE026 PARA EJERCICIOS: PRENSA PIERNA Y ABDOMINALES. ESTRUCTURA EN TUBERÍA CEDULA 30 CON CUERPO CENTRAL DE LÁMINA CALIBRE 14 CON LOGOTIPO DE MONTERREY LA GRAN CIUDAD CORTE LASER Y LÁMINA CALIBRE 16. SUPERFICIE PARA ABDOMINALES CON LÁMINA PERFORADA MODELO SSPO2, ASIENTO MODELO DS1718, BASE PARA PIES EN LÁMINA ANTIDERRAPANTE, ACABADO GALVANIZADO Y RECUBIERTO CON | 40 | PZA | \$32,670.00 | \$1,306,800.00 | \$209,088.00 | \$1,515,888.00 |

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



| | | | | | | | |
|----|---|----|-----|-------------|----------------|--------------|----------------|
| | PINTURA ELECTROESTÁTICA, CON ANCLAS A 30 CMS. VER DETALLE PARA DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES. | | | | | | |
| 12 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATO DE EJERCITACIÓN DOBLE MODELO PPE027 PARA EJERCICIOS: PRENSA PECHO / ESPALDA. ESTRUCTURA EN TUBERÍA CEDULA 30 CON CUERPO CENTRAL DE LÁMINA CALIBRE 14 CON LOGOTIPO DE MONTERREY LA GRAN CIUDAD EN CORTE LASER Y LÁMINA CALIBRE 16. ASIENTO MODELO DS1718, CON ACABADO GALVANIZADO Y CUBIERTA DE PINTURA ELECTROESTÁTICA, ANCLAS A 30 CMS. VER DETALLE PARA DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES. | 40 | PZA | \$34,300.00 | \$1,372,000.00 | \$219,520.00 | \$1,591,520.00 |
| 13 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATO DE EJERCITACIÓN DOBLE MODELO PPE028 PARA EJERCICIOS: REMO / CAMINADORA AÉREA. ESTRUCTURA EN TUBERÍA CEDULA 30 CON CUERPO CENTRAL DE LÁMINA CALIBRE 14 CON LOGOTIPO DE MONTERREY LA GRAN CIUDAD EN CORTE LASER Y LÁMINA CALIBRE 16. HUELLA EN LÁMINA ANTIDERRAPANTE, CON ACABADO GALVANIZADO Y CUBIERTA DE PINTURA ELECTROESTÁTICA, ANCLAS A 30 CMS. | 40 | PZA | \$32,505.00 | \$1,300,200.00 | \$208,032.00 | \$1,508,232.00 |

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



| | | | | | | | |
|----|--|----|-----|-------------|----------------|--------------|----------------|
| | VER DETALLE PARA DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES. | | | | | | |
| 14 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE APARATO DE EJERCITACIÓN DOBLE MODELO PPE029 PARA EJERCICIOS: DOMINADAS / GLÚTEOS. ESTRUCTURA EN TUBERÍA CEDULA 30 CON CUERPO CENTRAL DE LÁMINA CALIBRE 14 CON LOGOTIPO DE MONTERREY LA GRAN CIUDAD EN CORTE LASER Y LÁMINA CALIBRE 16. HUELLA EN LÁMINA ANTIDERRAPANTE, CON ACABADO GALVANIZADO Y CUBIERTA DE PINTURA ELECTROESTÁTICA, ANCLAS A 30 CMS. VER DETALLE PARA DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES. | 40 | PZA | \$32,670.00 | \$1,306,800.00 | \$209,088.00 | \$1,515,888.00 |

Dentro de la cantidad antes señalada, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA. - (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago consistente en:

- a) Factura original a favor del "FIDEICOMISO", en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Copia simple de Acta de Entrega-recepción de los bienes;
- c) Garantía de Cumplimiento y Garantía de vicios ocultos, expedida por una institución de fianzas autorizadas

Dicha documentación deberá presentarse en el "FIDEICOMISO", ubicada en el tercer piso del Edificio Brunell número 430 oriente, calle Hidalgo, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas.

El plazo de pago no excederá de 30-treinta días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por el "FIDEICOMISO", e invariablemente previa entrega de los bienes, a plena satisfacción de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, como área requirente a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, el plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte del **"FIDEICOMISO"**, previa entrega de la documentación, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL FIDEICOMISO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

CUARTA. - (GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** los bienes y/o servicios descritos en la cláusula segunda, nuevos, de reciente fabricación y de la más alta calidad, de acuerdo a las características, especificaciones técnicas y propuesta técnica y económica establecidas en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/01/2018.

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **"EL FIDEICOMISO"** ejercerá una serie de acciones contra **"EL PROVEEDOR"**, dirigidas a la reclamación de la rescisión del Contrato o de la modificación de sus condiciones, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

QUINTA. - (GARANTÍA) "EL PROVEEDOR" en este acto se obliga y garantiza los bienes objeto de este instrumento jurídico, además de los diferentes componentes contra defectos de fabricación, por un plazo de 12-doce meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

SEXTA. - (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" Se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes que se enajena por medio del presente Contrato.

SÉPTIMA. - (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DE LOS BIENES) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL FIDEICOMISO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL FIDEICOMISO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus Anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL FIDEICOMISO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

OCTAVA. - (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar en un plazo no mayor de 45 cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la firma del presente Contrato, los bienes establecidos en la Cláusula Primera y Segunda en los lugares que le indique la Secretaría de Servicios Públicos



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



La marca, capacidad, tipo, modelo, calidad, comercialidad y demás especificaciones de los bienes adjudicados que serán entregados a "EL FIDEICOMISO", deberán de cumplir con las especificaciones que se describen en el ANEXO I del presente instrumento jurídico, levantándose al efecto un Acta de Entrega-Recepción la cual deberá de contener los anexos correspondientes a la descripción de los bienes adquiridos y que son objeto del presente Contrato, asentándose en el Acta que se levantará por parte del "FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD", que se hace constar que los bienes contratados cumplen con los requisitos solicitados, así como la aceptación de éstos por parte de "EL FIDEICOMISO". Dicha Acta formará parte integral de este Contrato como anexo del mismo, vinculando a las partes en sus derechos y obligaciones.

"EL PROVEEDOR", será responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes adquiridos, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL FIDEICOMISO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los mismos, que será efectuada por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, procediendo a la documentación y/o constancia de entrega de los bienes.

NOVENA. - (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

a) **Transporte:** Los bienes deberán transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR",

DÉCIMA.- (DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES) "EL PROVEEDOR" se hace responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, deficiencias en la calidad o incumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas que presenten los bienes, por lo que si durante el tiempo de la garantía, se presentan fallas o inutilidad, "EL PROVEEDOR", quedará obligado a reparar aquellos que no funcionen debidamente a satisfacción de "EL FIDEICOMISO", en un plazo no mayor de 10-diez días naturales contados a partir de la primera notificación realizada de manera indubitable por parte de "EL FIDEICOMISO", en caso contrario, "EL PROVEEDOR" deberá restituir dicho bien por otro nuevo de características similares o superiores, y entregarlo a "EL FIDEICOMISO" en un término no mayor de 10-diez días naturales, a partir de la fecha en que se haga la solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR". Los gastos que se eroguen por este concepto serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

En caso de que por causas imputables a "EL PROVEEDOR", este no pudiera hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el Contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- (CASOS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato y sus anexos, "EL FIDEICOMISO" procederá a no aceptarlos,



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar nuevamente el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización del bien a entregar por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, por lo anterior, no se exime a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. - (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo y culminará hasta los 45-cuarenta y cinco días siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Apertura, Dictamen-Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/01/2018, y por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

DÉCIMA CUARTA. - (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a **"EL FIDEICOMISO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. - (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, éstos deberán constituirse invariablemente a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA.- (PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL FIDEICOMISO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** en la Licitación Pública Nacional número FIDEGRAN-ADQ/01/2018, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar como pena convencional a **"EL FIDEICOMISO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes adquiridos, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"**, tenga pendiente con **"EL FIDEICOMISO"**, independientemente de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEPTIMA. - (OBTENCIÓN Y PAGO DE LICENCIAS Y PERMISOS) **"EL FIDEICOMISO"**, queda obligado a obtener las licencias, permisos y demás documentación que se requiera conforme a las leyes, reglamentos o circulares que sean requeridos, obteniendo en todo momento de **"EL PROVEEDOR"**, la papelería y asesoría necesaria para cumplir con el trámite legal y/o administrativo que corresponda.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA OCTAVA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL FIDEICOMISO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse **“EL PROVEEDOR”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA. - (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes y/o servicios en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a **“EL FIDEICOMISO”** por **“EL PROVEEDOR”** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a favor del **FIDEICOMISO NO. BP417 DENOMINADO LA GRAN CIUDAD**, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 10% del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del **“FIDEICOMISO”**;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato producto de la Licitación Pública Nacional Número FIDEGRAN-ADQ/01/2018;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD**;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **“EL FIDEICOMISO”** podrá reclamarse el cumplimiento de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **“EL FIDEICOMISO”** al licitante, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito del área usuaria, previa solicitud por escrito del licitante en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento de la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los plazos establecidos, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al **“EL PROVEEDOR”**, el **“FIDEICOMISO”**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- (DEL PERSONAL) “EL PROVEEDOR” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL FIDEICOMISO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL FIDEICOMISO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, será considerada como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **“EL FIDEICOMISO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL PROVEEDOR”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA. - (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del contrato **“EL PROVEEDOR”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL FIDEICOMISO”**. No obstante lo anterior, en caso de que existiese discrepancia entre la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial número **FIDEGRAN-ADQ/01/2018** y el presente Contrato prevalecerá lo dispuesto en la Convocatoria referida.

VIGÉSIMA CUARTA. - (CESIÓN Y TRASMISIÓN) “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar íntegro la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **“EL FIDEICOMISO”** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de **“EL FIDEICOMISO”**, incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula **SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO**, del presente Contrato

VIGÉSIMA QUINTA- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si **“EL FIDEICOMISO”**, requiere ampliar únicamente el plazo o la vigencia del Contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado ni de las cantidades de bienes adquiridos, se requerirá de la autorización expresa de **“EL PROVEEDOR”**, y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda, reconociéndosele el ajuste de precios correspondiente y se procederá por parte de **“EL**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PROVEEDOR", al respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada.

VIGÉSIMA SEXTA- (RESCISIÓN) "EL FIDEICOMISO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL FIDEICOMISO"** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del Contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el contrato
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de los bienes de que se trate, sin causa justificada
- g) No hacer del conocimiento al **"FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD"** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que hay sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso, hay adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL FIDEICOMISO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

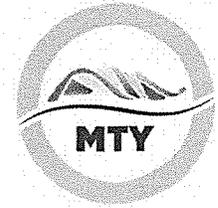
"EL FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD", iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMA SEPTIMA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso a **"EL**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PROVEEDOR por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes y/o servicios que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL FIDEICOMISO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL FIDEICOMISO"**, por cada uno de bienes objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega de bienes, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta del mismo.

TRIGÉSIMA. - (PRÓRROGAS) **"EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar prórroga en la entrega de bienes adquiridos solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito
- b) Causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - (CONFIDENCIALIDAD) **"EL FIDEICOMISO"** Y **"EL PROVEEDOR"** son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como asimismo los servidores públicos de **"EL FIDEICOMISO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL FIDEICOMISO" y **"EL PROVEEDOR"** podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, solo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieran la necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento manifestado por escrito de "EL FIDEICOMISO"

"EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

TRIGÉSIMA TERCERA .- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** de este Contrato, y sin renunciar "EL FIDEICOMISO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 10-diez fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 14-catorce de febrero de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL FIDEICOMISO"

ING. RICARDO MALDONADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO BP417
DENOMINADO FIDEICOMISO LA GRAN CIUDAD.

ARQ. JOEL ELIUD GONZALEZ LOMAS,
COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN Y
MANTENIMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

POR "EL PROVEEDOR"

MARÍA CONCEPCIÓN PINACHO VÁSQUEZ
CALIZA DINTEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE